



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2025, de tramitación anticipada, para la concesión de las acreditaciones y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Artículo 6. *Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 7. *Características de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.*

Artículo 8. *Conceptos financiables de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.*

Artículo 9. *Características de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a líneas prioritarias de investigación.*

Artículo 10. *Conceptos financiables de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a líneas prioritarias de investigación.*

Artículo 11. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 12. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 13. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

Artículo 15. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 18. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*



CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 20. *Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».*

Artículo 21. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 24. *Régimen de justificación.*

Artículo 25. *Seguimiento económico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.*

Artículo 26. *Seguimiento económico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.*

Artículo 27. *Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.*

Artículo 28. *Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.*

Artículo 29. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 30. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 31. *Efectos.*

ANEXO I. *Definiciones.*

ANEXO II. *Criterios de evaluación.*

ANEXO III. *Descripción del contenido de la reseña curricular, de la memoria de actividades, del plan estratégico y de su anexo.*

ANEXO IV. *Ámbitos científicos.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Las actuaciones contempladas en esta convocatoria forman parte del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Recursos Humanos.



El Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental tiene entre sus objetivos fomentar la generación de conocimiento científico y técnico, la calidad científica y el desarrollo experimental en entidades públicas y privadas (Objetivo Específico 3) y fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (Objetivo Específico 4).

Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, en cuyo marco se encuadran las ayudas de fortalecimiento objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas a apoyar el desarrollo y fortalecer núcleos de I+D+i de alto nivel, promover el acceso, gestión e interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales, crear e impulsar cátedras de investigación y de innovación, financiar la adquisición y la actualización del equipamiento científico-técnico, reforzar las instituciones de investigación, apoyar a las entidades intermediarias y fortalecer los grupos de investigación aportando financiación basal que pueda ser utilizada de forma flexible.

Por otro parte, el Programa Estatal de Recursos Humanos se estructura en tres subprogramas: los dos primeros son el Subprograma de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador y el Subprograma de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+i, ambos diseñados para dar respuesta al primer objetivo de Potenciar la capacidad del sistema para formar, atraer y retener talento, priorizando el empleo estable y las condiciones adecuadas de trabajo (Objetivo Específico 1); y un tercer Subprograma de incentivación y reconocimiento, que dará respuesta al segundo objetivo (Objetivo Específico 2). Además, se incorporan en este Programa de Recursos Humanos actuaciones de movilidad, tanto para personal investigador como para personal técnico o de gestión de la I+D+i. Las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a líneas prioritarias de investigación que incluye la convocatoria se enmarcan en el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador.

La presente convocatoria, en sus ediciones anteriores, estaba enmarcada en el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, contemplado en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Este Subprograma Estatal tenía entre sus objetivos fortalecer institucionalmente las unidades y centros de investigación para estar en condiciones de alcanzar posiciones de liderazgo internacional. Tales objetivos son compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

Las actuaciones de formación de personal investigador predoctoral contempladas en convocatorias anteriores se enmarcaban en el Subprograma Estatal de Formación, uno de cuyos instrumentos era la formación de nuevo personal investigador doctor mediante la realización de una tesis doctoral asociada a una línea o proyecto de investigación, incluyendo la financiación de los costes de contratación del personal investigador predoctoral, de las estancias en otros centros de I+D y de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado. Estas actuaciones tienen su continuidad en el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador del Programa de Recursos Humanos, del actual Plan Estatal 2024-2027.

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial



del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la mencionada orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria del año 2025 para la concesión de las acreditaciones y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

La convocatoria está dirigida a centros y unidades de excelencia del sector público y de instituciones privadas de investigación sin ánimo de lucro, cuyo liderazgo científico esté contrastado a nivel internacional, con capacidades para contribuir decisivamente a avanzar en la frontera del conocimiento y generar resultados de alto impacto, así como para la atracción de talento.

La finalidad de la convocatoria es doble. En primer lugar, el reconocimiento de los mejores centros y unidades de excelencia, que destacan por el impacto y relevancia internacional durante el período de referencia. En segundo lugar, la financiación de los planes estratégicos elaborados por los centros y las unidades para un período de cuatro años, con el objetivo de consolidar sus capacidades y contribuir al liderazgo de la investigación española.

Esta convocatoria contempla dos tipos de actuación ligados a la acreditación de la excelencia: la primera, dirigida a centros de investigación, y la segunda, dirigida a unidades de investigación. La distinción entre ambos tipos de actuación se establece en función de la personalidad jurídica, el grado de autonomía en la gestión administrativa y económica y el número de investigadores/as. Los centros de investigación seleccionados quedarán acreditados como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y las unidades de investigación seleccionadas recibirán la acreditación «Unidad de Excelencia María de Maeztu». Los planes estratégicos de los centros y unidades acreditadas serán objeto de financiación en base a la cuantía establecida en esta convocatoria.

Asociadas a dichas actuaciones, se concederán ayudas para otras actuaciones que permitan la formación de personal investigador predoctoral, con el objeto de preparar nuevas generaciones de profesionales que adquieran las competencias necesarias dentro de líneas de investigación prioritarias que se desarrollen en los planes estratégicos que se financian.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, entre otras, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía. La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2025 para la concesión de las



acreditaciones y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de esta resolución es la aprobación de la convocatoria, correspondiente al año 2025, para la acreditación y la concesión de ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones, dentro del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Recursos Humanos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, y Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. Esta convocatoria tiene como objetivo impulsar la calidad, la relevancia y el impacto internacional de la investigación realizada en España y potenciar el fortalecimiento institucional de los centros y unidades de excelencia existentes en nuestro país, así como su efecto tractor sobre el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y la atracción y retención del talento internacional.

Ello se materializa mediante el reconocimiento a dichos centros y unidades, a través de un proceso competitivo basado en estándares internacionales, que recibirán adicionalmente financiación para las actuaciones incluidas en sus planes estratégicos.

3. Las actuaciones que prevé esta convocatoria tienen por finalidad el fortalecimiento institucional y la potenciación de la proyección internacional de los centros y unidades de investigación de excelencia, pertenecientes o participadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, existentes en España y que destaquen por la relevancia e impacto de sus resultados a nivel mundial.

Para la consecución de esta finalidad, la convocatoria promueve:

a) La acreditación de centros de investigación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y la financiación de los planes estratégicos que ejecuten dichos centros destinados a fortalecer sus capacidades científicas y estratégicas; potenciar su liderazgo internacional; impulsar la agregación de capacidades científico-técnicas, incluyendo la colaboración interna, así como con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación, atracción e incorporación de talento; y actuar como agentes tractores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La acreditación de unidades de investigación como «Unidad de Excelencia María de Maeztu» y la financiación de los planes estratégicos que ejecuten dichas unidades destinados a fortalecer sus capacidades científicas; impulsar la especialización de la investigación; afianzar el reconocimiento de la identidad de la unidad, potenciar la agregación de



capacidades científico-técnicas a través de la colaboración interna así como con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación y atracción de talento; y actuar como agentes tractores en el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Asimismo, se financiarán otras actuaciones encaminadas a la formación de personal investigador predoctoral asociadas a líneas prioritarias de investigación que se desarrollen en los planes estratégicos mencionados en el punto anterior.

La finalidad de estas actuaciones es la formación de nuevo personal investigador doctor mediante la realización de una tesis doctoral asociada a una línea prioritaria de las previstas en el plan estratégico financiado en esta convocatoria, incluyendo la financiación de los costes de contratación del personal investigador predoctoral, de las estancias en otros centros de I+D y de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado.

Además, estas ayudas incluyen un periodo de orientación postdoctoral (en adelante POP), una vez obtenido el título de doctor/a, destinado al perfeccionamiento y especialización profesional de este personal investigador, siempre que la obtención del título se produzca durante el periodo de ejecución de la actuación para la formación de personal investigador predoctoral.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras), modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril.

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, en el caso de las ayudas predoctorales.



4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

6. La investigación realizada como consecuencia de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

7. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

8. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

9. En los procesos de evaluación y selección de personal investigador que se lleven a cabo en el marco de una ayuda concedida en esta convocatoria se observarán los principios de la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación (DORA), firmada en San Francisco, California, el 16 de diciembre de 2012 (<https://sfdora.org/read>).



Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia).
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución y en su justificación y seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, tanto jurídicas como físicas, de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse en formato «PDF», y con un tamaño máximo de 4 MB.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web de la Agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.
4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, sede electrónica del ministerio), previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 respecto de la presentación de las solicitudes y en el artículo 25 respecto a la justificación económica y científico-técnica, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.
6. La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se podrá realizar, si no estuviera ya inscrita, en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS) dentro del apartado "Registro de representante". Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del ministerio. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa del director o directora científica en el RUS, si no estuviera ya inscrito/a, se podrá realizar dentro del apartado «Registro de investigador».



7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el director o directora científica y para la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete y, para ello, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el director o directora científica, con un sistema de firma electrónica avanzada.

8. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades a las que pertenezcan los centros o las unidades definidos en los apartados 2 y 3 del anexo I, que estén contenidas en los puntos 1.º, 2.º, 5.º, 9.º y 10.º del artículo 3.1.b) de las bases reguladoras, que tengan personalidad jurídica propia, estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, que dispongan de medios propios para realizar investigación y que estén necesariamente incluidas en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Universidades públicas y sus institutos universitarios, y universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D no descritos en los párrafos anteriores y centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro. Estos centros deberán tener definida la I+D+i como actividad principal en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, realizar directamente y con medios propios actividades de I+D y generar, a través de la investigación, conocimientos científico-técnicos de alto impacto y relevancia.



2. Quedan excluidas las entidades a que se refieren el resto de puntos del artículo 3.1.b) de las bases reguladoras no citados en el apartado 1, así como las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación y cualquier otra no contenida en el apartado 1.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades incurso en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos especificados en el apartado 1 del anexo I.

5. Para que aquellas entidades solicitantes que realicen tanto actividades económicas como no económicas puedan tener la consideración de entidades beneficiarias, deberán tener una contabilidad que consigne de forma separada ambos tipos de actividades y sus respectivos ingresos, costes y financiación.

Artículo 6. Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

1. Las entidades podrán solicitar la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria para los centros o unidades, pertenecientes, adscritos o participados por ellas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos específicos de los centros:

1.º Estar comprendidos en la definición del apartado 2 del anexo I.

2.º Designar a un director o directora científica y a diez investigadores/as garantes, además del director o directora científica, que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

b) Requisitos específicos de las unidades:

1.º Estar comprendidas en la definición del apartado 3 del anexo I.

2.º Designar a un director o directora científica y a seis investigadores/as garantes, además del director o directora científica, que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3.º Los centros que presenten su solicitud como unidades, en virtud de la excepción a que hace referencia el apartado 3.f) del anexo I, deberán cumplir todos los requisitos del apartado 1.a) del presente artículo, salvo en lo referente al número de investigadores/as garantes, que deberán cumplir lo dispuesto en el punto 2.º del apartado 1.b) de este artículo.

c) Requisitos comunes a centros y unidades:

1.º El director o directora científica y los/as investigadores/as garantes deberán estar en activo, en posesión del grado de doctor/a, cumplir el requisito de vinculación que se establece en los siguientes párrafos, estar adscritos/as al centro o a la unidad con dedicación a tiempo completo, así como cumplir el resto de los requisitos establecidos en esta convocatoria. Los requisitos deberán cumplirse desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de vigencia de la acreditación.



2º. El requisito de vinculación del director o directora científica y los/as investigadores/as garantes se atenderá a las siguientes reglas:

i. Cumplen el requisito de vinculación los/as investigadores/as que tengan una relación funcionarial, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3.1.b) de las bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos.

ii. La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas Ramón y Cajal, Miguel Servet y el programa ATRAЕ, y a las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades “Starting Grant”, “Consolidator Grant” y “Advanced Grant”. La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, aunque no será necesario presentarlo en la solicitud.

iii. No podrán ser ni director/a científico/a ni investigadores/as garantes los/as investigadores/as jubilados/as total o parcialmente, aun cuando ostenten la condición de profesores/as eméritos/as, doctores/as ad honorem del CSIC, académicos/as numerarios/as, o cualquier otra condición.

iv. Cuando el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de vigencia de la acreditación.

Cuando el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se autorice su participación en la solicitud, se indique el vínculo y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de vigencia de la acreditación. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de esta, aunque no será necesario presentarla en la solicitud.

3º. El director o directora científica y los/as investigadores/as garantes deberán estar adscritos/as nominalmente al centro o unidad con dedicación a tiempo completo. En el caso de que el director o directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberán estar adscritos/as al centro o a la unidad a través de un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, previo a la convocatoria, entre la entidad solicitante e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador o investigadora al centro o a la unidad.

La firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del requisito de adscripción al centro o unidad. En el caso de que el director o la directora científica o los/as investigadores/as garantes estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante, la entidad solicitante deberá contar con la documentación que acredite la adscripción nominal del investigador o investigadora al centro o a la unidad, quedando como depositaria de esta, aunque no será necesario presentarla en la solicitud.



4.º El director o directora científica y los/as investigadores/as, garantes y no garantes, adscritos/as al centro o unidad, no podrán figurar en más de una solicitud en la presente convocatoria. Asimismo, no podrán estar adscritos a centros o unidades acreditados y financiados como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» y que, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado 2, no puedan participar en esta convocatoria.

2. No se podrá solicitar ni acceder a la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria en los siguientes casos:

a) Centros y unidades que hayan obtenido la acreditación como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en las convocatorias de los años 2021, 2023 y 2024, o los que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas. Este requisito deberá cumplirse durante toda la tramitación, desde el momento de presentación de la solicitud hasta su resolución.

Con carácter general, sí podrán presentar una solicitud en esta convocatoria los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y las «Unidades de Excelencia María de Maeztu» acreditados en la convocatoria del año 2020.

b) Dos o más unidades que pertenezcan a un mismo centro o que resulten de la subdivisión de un centro o de una unidad, de acuerdo con las definiciones de esta convocatoria; o un centro o unidad integrado por personal investigador adscrito a un «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o a una «Unidad de Excelencia María de Maeztu» acreditados en el momento de presentación de la solicitud a la presente convocatoria, con la excepción de los acreditados en la convocatoria del año 2020, conforme a lo dispuesto en el punto a) anterior.

c) Dos o más centros o unidades que incluyan los/as mismos/as investigadores/as o investigadores/as que pertenezcan a centros o unidades ya acreditados.

d) Centros o unidades solicitantes en la convocatoria del año 2024 que figuren en el anexo II de la Resolución de 29 de enero de 2025 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se publica la relación definitiva de solicitudes que pasan a la segunda fase de evaluación de la convocatoria del año 2024 para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de centros de excelencia “Severo Ochoa” y de unidades de excelencia “María de Maeztu” asociadas a dichas acreditaciones, al haber sido desestimadas por no haber superado la primera fase de evaluación, así como aquellas que hubieran obtenido en la segunda fase de evaluación una calificación final inferior a 85 puntos.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 7. *Características de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.*

1. Las actuaciones que se financien desarrollarán las actividades necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los planes estratégicos de los centros y unidades, con las salvedades que en su caso pueda incluir la resolución de concesión.

Se distinguen dos tipos de actuaciones principales:

a) Planes estratégicos de los centros de investigación que concurren a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y resulten acreditados.



b) Planes estratégicos a ejecutar por las unidades que concurran a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y resulten acreditadas.

2. Las actividades de los centros y de las unidades se llevarán a cabo de forma individual, y en ningún caso será objeto de ayuda la realización de actividades económicas.

3. El plazo de ejecución de los planes estratégicos objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se establezca en la resolución de concesión, que no será anterior al 1 de enero de 2026.

Artículo 8. Conceptos financiados de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.

1. En el caso de las ayudas asociadas a la acreditación de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu», dichas ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con la ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas concedidas seguirán la modalidad de costes marginales, y podrán financiar hasta el cien por cien de los costes directos asociados al desarrollo de la actuación, así como costes indirectos.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras, siempre que se ejecuten durante el periodo de ejecución de la ayuda y con las siguientes especificidades:

a) No se admitirán los gastos financieros, los de asesoría financiera y los de garantías bancarias.

b) No se financiarán gastos de amortización de bienes adquiridos con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

c) La contratación laboral de personal con cargo a la ayuda podrá hacerse bajo cualquier modalidad acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, en dedicación total o parcial al plan estratégico. En el caso de organismos y entidades del sector público, la contratación deberá ajustarse a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I “Gastos de Personal” del organismo o entidad. No obstante, cuando sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, serán financiados siempre que se refleje la financiación de esta ayuda en la adenda del contrato laboral. Para el resto de las entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

Los centros y unidades acreditados en alguna convocatoria previa, que obtengan ayuda en la presente convocatoria y que el día anterior a la fecha de inicio de las ayudas concedidas en esta convocatoria se encuentren disfrutando de una ayuda de alguna de esas convocatorias previas, podrán continuar imputando costes del personal contratado que desempeñaba



trabajos asociados al plan o programa estratégico financiado con cargo a la ayuda de aquella convocatoria y en la medida en que desempeñe trabajos asociados al plan estratégico financiado en esta convocatoria, lo que deberá acreditarse mediante una adenda al contrato donde se establezca el porcentaje de dedicación.

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el periodo de ejecución de la actuación financiada con la presente ayuda.

Se podrán imputar, dentro del subconcepto de contratación, los gastos destinados a complementar los costes de contratación relativos a contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos del Plan Estatal de Investigación Científica, y Técnica y de Innovación 2024-2027 o equivalentes en planes anteriores, del Programa Marco Horizonte 2020 u Horizonte Europa, o, siempre que se requiera cofinanciación, de cualquier otro programa de las Comunidades Autónomas.

d) Podrán imputarse complementos salariales vinculados a la actividad del personal fijo de investigación o gestión del centro o de la unidad que tenga una relación funcional, laboral o estatutaria con la entidad beneficiaria, o que estén adscritos mediante un convenio nominal y expreso, siempre que ello no contravenga el régimen retributivo de dicho personal, que dichos complementos salariales se hayan solicitado previamente, estén debidamente justificados y su cuantía no sea superior al 5 % de la ayuda total de fortalecimiento concedida que figure en la resolución de concesión.

e) Costes de movilidad directamente vinculados con la actuación:

1.º Gastos de viajes y estancias del/de la director/a científico/a, y de los/as investigadores/as garantes, incluidos los derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, cuando hayan sido convocados. También serán financiados gastos de cualquier otra persona cuya participación en la actuación se detalle expresamente en la solicitud o en los informes de seguimiento científico técnico.

2.º Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto 3.º, los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. La duración máxima subvencionable del viaje no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.

ii. En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo iii.

iii. En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.



iv. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 2.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3.º Serán financiables los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto 2.º cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con la actuación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500,00 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950,00 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

ii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se registrará del mismo modo que el dispuesto en los párrafos ii, iii y iv del punto 2.º.

iii. La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.

iv. Los gastos de las estancias serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.5 respecto de las ayudas complementarias a la movilidad incluidas en las actuaciones de formación de personal investigador.

4.º No serán financiables los gastos de dietas asociados a las campañas oceanográficas y campañas antárticas durante la estancia a bordo de los buques oceanográficos gestionados por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) o en las bases antárticas.

5.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo, cenas y atenciones de carácter protocolario.

6.º Gastos de seguros y visados: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

f) Dentro del subconcepto de equipamiento e infraestructuras, podrán imputarse gastos destinados a la adquisición o cofinanciación de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico contemplados en el plan estratégico, siempre que los mismos estén debidamente justificados. También serán imputables a la ayuda los gastos de alquiler, mantenimiento o reparación de dichas infraestructuras y equipamiento.



g) Podrá imputarse, dentro del subconcepto de otros costes de ejecución, el gasto derivado del informe de un auditor externo, con el límite de 10.000,00 euros en el caso de los centros y unidades acreditados. Se incluye en dicho límite el gasto asociado al informe del auditor externo contemplado en el artículo 23.3.b).2.º para aquellos casos en los que se solicite autorización justificada de cambio de la entidad beneficiaria.

4. Son financiables los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, mediante la aplicación de un porcentaje sobre los costes directos de la actuación válidamente justificados, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, financiándose un porcentaje fijo del 21 %.

5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

6. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución. El pago deberá ser efectivo hasta tres meses después de la finalización del periodo de ejecución de la ayuda. Además, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Excepcionalmente, el gasto del informe de auditor podrá realizarse hasta la finalización del periodo de justificación de la ayuda.

7. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje máximo del 25 % del importe de la actividad subvencionada. Esta cuantía podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa autorización por el órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

8. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto a tal efecto en el párrafo 4.º del artículo 8.4.a) de las bases reguladoras.

Artículo 9. Características de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a líneas prioritarias de investigación.

1. Las actuaciones dirigidas a la formación de personal investigador predoctoral estarán asociadas a líneas prioritarias de investigación que se desarrollen en los planes estratégicos que se financien en esta convocatoria.

Las actuaciones tendrán una duración máxima de cuatro años, y el periodo de ejecución se iniciará en la fecha de incorporación del personal investigador contratado a su puesto de trabajo en la entidad contratante, en el centro o unidad acreditados, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prórrogas del plazo de ejecución de la actuación en el artículo 23.5.

En el marco de las actuaciones y dentro de la duración máxima indicada en el párrafo anterior, se financiará un periodo de orientación postdoctoral una vez obtenido el título de doctor/a, siempre que la obtención del título se produzca durante el periodo de ejecución de la actuación, con una duración máxima de doce meses, destinado al perfeccionamiento y especialización profesional de este personal investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prórrogas del plazo de ejecución de la actuación en el artículo 23.5.



El proceso de evaluación y selección de la persona que se contrate, que deberá garantizar los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, corresponderá a la entidad beneficiaria, pudiendo realizar estas actividades previamente a que se publique la resolución de concesión a que se refiere el artículo 19. La Agencia Estatal de Investigación dará publicidad en su página web de la relación de entidades que han obtenido una ayuda predoctoral y de los centros y unidades vinculados.

La incorporación al centro o unidad de adscripción deberá producirse a partir del día siguiente al de la publicación en la página web de la Agencia de la resolución de concesión y no más tarde del 1 de enero de 2029. La incorporación del personal investigador predoctoral a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda. Si durante los primeros dos años de la ejecución de la ayuda se produjera la extinción del contrato o su desistimiento por parte de la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá evaluar, seleccionar y contratar a otra persona, cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo, en la legislación laboral de aplicación, así como en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo. El periodo que transcurra entre la extinción o desistimiento del contrato y la incorporación de una nueva persona no podrá ser superior a seis meses. Independientemente de que se puedan contratar en el marco de la actuación a diferentes personas, el periodo de ejecución de la actuación finalizará a los cuatro años, a contar desde la fecha de incorporación de la primera persona contratada, y la cuantía de la ayuda será, en todo caso, la recogida en el artículo 11.3, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prórrogas del plazo de ejecución de la actuación en el artículo 23.5. Solamente serán imputables a cada ayuda predoctoral concedida la contratación de un máximo de dos personas.

2. El proceso de evaluación deberá atenerse a los siguientes criterios y subcriterios:

Criterio 1. Trayectoria académica y/o científico-técnica de la persona candidata (hasta 50 puntos).

Subcriterio 1.a): Aportaciones científico-técnicas (hasta 45 puntos). Se valorará el expediente académico y otros méritos curriculares de la persona candidata, así como la adecuación de los mismos a las tareas a realizar en función de la formación y experiencia profesional.

Subcriterio 1.b): Movilidad e internacionalización (hasta 5 puntos). Se valorará la relevancia y el impacto en su trayectoria investigadora de las estancias de la persona candidata en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, atendiendo al prestigio de la entidad de recepción de la estancia y a la actividad desarrollada en la misma.

Criterio 2. Adecuación del candidato/a a las actividades de investigación a desarrollar (hasta 50 puntos). Se valorará la adecuación del candidato/a al programa, proyecto o actividades de investigación a desarrollar en función de su formación y experiencia previas. Para ello, se tendrá en cuenta el valor añadido que la realización de las actividades de investigación represente para su carrera investigadora, así como el valor aportado al centro o unidad y, en su caso, al equipo receptor.

La entidad beneficiaria llevará a cabo la evaluación a través del comité interno para la formación predoctoral a que se refiere el artículo 21.7.d), y deberá elaborar un informe, siguiendo el modelo disponible en la página web de la Agencia, donde se describa el proceso de evaluación y selección y su resultado, en base a los criterios y subcriterios citados. Asimismo, el informe deberá recoger la declaración de ausencia de conflictos de interés de los miembros del referido comité en la evaluación y selección. Este informe quedará en poder de la entidad beneficiaria, como depositaria del mismo, y será presentado a la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 21.7. En el proceso de evaluación y selección, las



entidades beneficiarias deberán tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Además de lo dispuesto anteriormente, la persona seleccionada deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21.a) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para poder celebrar un contrato predoctoral o, en su defecto, estar en disposición de cumplir los requisitos en el momento de la formalización del contrato. No podrán ser contratadas, en cualquier caso, las personas que ya estén en posesión del título de Doctor/a, por cualquier universidad española o extranjera.

3. Las actuaciones financiarán los siguientes conceptos: el coste de contratación, el coste de la indemnización a la finalización del contrato y los gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado.

4. Las personas seleccionadas deberán ser contratadas bajo la modalidad de contrato predoctoral, regulada en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, y la incorporación deberá producirse en el plazo indicado en el apartado 1. En el caso de que las personas hayan sido contratadas bajo la modalidad de contrato predoctoral previamente, la duración del contrato no podrá exceder del máximo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Sin menoscabo de lo anterior, la retribución del contrato no podrá ser inferior al 75 % del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante cualquiera de las anualidades. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo Profesional M3 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

5. La ayuda para la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado podrá cubrir los siguientes gastos:

a) Los costes de las estancias que realicen las personas investigadoras contratadas a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda, tanto en la etapa predoctoral como en la fase POP, en centros de I+D diferentes a los que estén adscritos con el fin de que puedan realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación e impulsar el desarrollo de su tesis, así como completar y afianzar la formación investigadora adquirida. Las estancias deberán asegurar un grado de movilidad y/o internacionalización a la que no se hubiera accedido por formación académica anterior o por otros factores tales como residencia o nacionalidad, y en ningún caso ocasionar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado. En la fase POP estas estancias podrán utilizarse para complementar la formación predoctoral y orientar las futuras líneas de trabajo de la etapa posdoctoral.

Las estancias se podrán realizar en otros centros de I+D, públicos o privados, incluyendo empresas, extranjeros o españoles, siempre que los centros estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la actividad. Las estancias deberán tener una duración mínima de un mes de forma ininterrumpida, contada a partir de la fecha de incorporación al centro receptor y dentro del periodo de ejecución de la ayuda. La elección del centro de I+D para la estancia, las actividades a desarrollar en la misma y la autorización para la ejecución de la estancia serán responsabilidad de la entidad beneficiaria.

b) Los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado del personal investigador predoctoral contratado –tutela académica y créditos formativos–, en una



universidad española, pública o privada, correspondientes a los cursos en los que esté matriculado durante la vigencia de la ayuda para la contratación en la etapa predoctoral.

A los efectos de la concurrencia de la vigencia de la ayuda y los cursos académicos, cada curso se extenderá desde el 1 de septiembre del año correspondiente al 30 de junio del año posterior, ambos días inclusive. No obstante, el gasto de matrícula correspondiente al curso académico 2024/2025 se considera elegible independientemente del período de vigencia de la ayuda para la contratación.

Artículo 10. Conceptos financiados de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a las líneas prioritarias de investigación.

1. En relación con la financiación del contrato, se consideran conceptos financiados los costes de personal derivados de la contratación (retribución salarial y cuota empresarial de la Seguridad Social) generados por el personal investigador predoctoral en formación contratado.

2. Se considerarán gastos financiados los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 8.4.a) de la orden de bases:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

La entidad contratante deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda del gasto financiado, derivado de incrementos retributivos de los salarios del personal investigador predoctoral en formación contratado, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación, de la aplicación del artículo 21.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o de cualquier otra circunstancia.

3. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

No serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.



d) Los gastos de formación del personal contratado, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6 respecto de la financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado.

e) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiables.

4. En relación con el coste de la indemnización a la finalización del contrato, se considera financiable la indemnización a la que tiene derecho el personal investigador predoctoral en formación contratado a la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.e) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Será financiable el coste en el que se incurra por dicho concepto a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda.

5. En relación con la financiación de estancias, el gasto financiable será el establecido en el artículo 8.3.e) para las estancias de investigación, considerándose al personal investigador predoctoral en formación contratado como personal que participa en la ejecución de la actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.5.a) sobre duración y objeto de las estancias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.d de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las dotaciones económicas objeto de este apartado que tienen por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación, distintos a los de su adscripción, para completar la formación investigadora del personal investigador predoctoral en formación, no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo por lo que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6. En relación con la financiación de los gastos de matrícula derivados de las enseñanzas de doctorado, el gasto imputable –tutela académica y créditos formativos- no podrá exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas por la correspondiente comunidad autónoma para las universidades públicas.

El gasto puede corresponder al abono por parte del personal investigador predoctoral en formación de los correspondientes precios públicos o a la compensación a las universidades de los importes de los precios públicos con motivo de la exención al personal investigador predoctoral en formación del abono de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, estas dotaciones económicas destinadas a financiar el coste de cursar estudios reglados están exentas de retención en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. Los gastos financiables tendrán, en todo caso, los siguientes límites:

a) En relación con los gastos derivados de la contratación, 31.000,00 euros por anualidad.

b) En relación con los gastos derivados de la indemnización a la finalización del contrato, 3.200,00 euros.



c) En relación con los gastos derivados de la realización de estancias en centros de I+D y de la matrícula en las enseñanzas de doctorado, 7.000,00 euros.

Artículo 11. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirá la forma subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. La cuantía individual de cada ayuda para las actuaciones de fortalecimiento institucional será de 4.500.000,00 euros en el caso de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» acreditados y de 2.250.000,00 euros en el caso de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu» acreditadas.
3. Con carácter adicional a la ayuda para las actuaciones de fortalecimiento institucional, la cuantía individual de las ayudas para las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral será de 134.200,00 euros.
4. La propuesta de asignación de ayudas se realizará siguiendo el orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación, conforme al artículo 17, y hasta donde alcance la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo 12.

Artículo 12. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de estas ayudas asciende a 78.000.000,00 euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias equivalentes, en el ejercicio 2026 y siguientes, a la actual 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2026	2027	2028	2029	TOTAL
28.303.463B.750	19.500.000,00	19.500.000,00	19.500.000,00	19.500.000,00	78.000.000,00
Total	19.500.000,00	19.500.000,00	19.500.000,00	19.500.000,00	78.000.000,00

2. La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza de la entidad beneficiaria.
3. La cuantía total máxima de la convocatoria podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 15.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del



Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 13. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Cuando una entidad hubiese obtenido una ayuda para alguno de sus centros o unidades en alguna de las convocatorias de acreditación y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», no podrá beneficiarse de otra subvención con cargo a esta convocatoria para el mismo centro o unidad durante su período de ejecución. La incompatibilidad se extiende a centros y unidades que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas.

2. La percepción de las ayudas que prevé esta convocatoria será compatible, salvo en lo dispuesto en el apartado anterior, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas asociadas a una acreditación podrán destinarse a cofinanciar actividades subvencionadas por el Plan Estatal de Investigación Científica, y Técnica y de Innovación, por el Programa Marco Horizonte Europa y por cualquier otra fuente de financiación pública estatal y/o de la Unión Europea, siempre que no se superen los límites de financiación establecidos. En particular, podrán dedicarse los fondos de la ayuda a la cofinanciación de otras ayudas públicas incluidas en el Plan Estatal y dirigidas a la contratación de personal (Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de I+D+i, etc. y otros esquemas similares del Programa Marco Horizonte Europa como *Cofund*, *Marie Skłodowska-Curie*, del ERC, etc.) o a la adquisición, mejora, actualización de equipamiento e infraestructuras científico-técnicas. Las ayudas podrán cofinanciar actividades subvencionadas por programas de los gobiernos de las comunidades autónomas equivalentes a los mencionados en este apartado o a la parte de cofinanciación nacional de ayudas financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+). Asimismo, podrán cofinanciar los contratos a los que se refiere el apartado 5 y los costes derivados de la realización de estancias en centros de I+D del personal investigador predoctoral financiados con cargo a la ayuda.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por esta convocatoria tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el artículo 24, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

5. Los contratos financiados con cargo a la ayuda para las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador predoctoral en formación contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

No obstante lo anterior, el personal investigador predoctoral en formación contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad del personal investigador, siempre que



estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales, u otras ayudas destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda predoctoral.

El personal contratado con cargo a la ayuda predoctoral que desarrolle su labor en una universidad podrá colaborar en tareas docentes de un departamento universitario, previa autorización de la propia universidad, hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total de la ayuda, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales. Cuando la labor se desarrolle en centros no universitarios, el personal investigador predoctoral en formación podrá realizar dichas tareas en una universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa del contrato.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 14. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 20 de mayo y finalizará el día 10 de junio de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

2. Cada solicitud se referirá únicamente a un centro o unidad. Una misma entidad podrá presentar solicitudes distintas para los centros o unidades, pertenecientes a su organización o a los que participe, que cumplan los requisitos de la convocatoria, con las salvedades previstas en el artículo 6.2.

No obstante, las entidades no podrán presentar solicitudes para más de una unidad referida a un mismo departamento, instituto o centro.

3. Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el director o directora científica, y la aplicación de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

4. El director o directora científica, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 15.

5. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el director o directora científica la validará y enviará telemáticamente. El documento que genera automáticamente la aplicación deberá ser firmado por el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes. El director o la directora científica pondrá este documento, debidamente firmado, a disposición de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante para su custodia, no siendo necesaria su presentación en la solicitud. Mediante su firma, el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes muestran su conformidad con la presentación de la solicitud y manifiestan su compromiso con la ejecución de las actividades del plan estratégico.

6. A continuación, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según



lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición, se podrán requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la documentación aportada por el director o la directora científica, deberá completar la presentación de la solicitud y firmarla electrónicamente en la forma indicada en el artículo 4.

7. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad de mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Que la entidad cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.

c) Que la entidad no ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de haberlas recibido, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitantes deberá remitir una relación exhaustiva de aquellas que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de dicho reglamento.

d) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación no está acreditado, en todo o en parte, como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en el momento de presentar la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.

e) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación cumple los requisitos, características y demás condiciones establecidas en esta convocatoria y, en particular, que no se trata de una estructura virtual o en red.

f) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación o, en su defecto, la entidad a la que pertenece dispone de un Plan de Igualdad.



g) Que tanto el/la director/a científico/a como los/as investigadores/as garantes cumplen con los requisitos de vinculación y adscripción especificados en el artículo 6.1.c).

8. La persona firmante de la solicitud garantizará, mediante su firma, la fidelidad con el original de las copias digitalizadas que presente. La Administración podrá requerir el documento original para su cotejo.

9. La firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda implica el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se tendrán por no presentadas.

10. De acuerdo con el artículo 19.2 de las bases reguladoras, sólo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan, como mínimo, el formulario y la información exigida en el mismo y los documentos determinados en el tercer párrafo del artículo 17.1.

11. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el marco de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes en la solicitud para recibir comunicaciones y encuestas de la Agencia Estatal de Investigación. La entidad solicitante será la responsable de recabar las autorizaciones pertinentes de las personas que participan en la solicitud.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la entidad solicitante y de las personas participantes para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos, científicos o de comunicación, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.



La legitimación del tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con esta convocatoria. Posteriormente, serán archivados o eliminados de acuerdo con las normativas aplicables.

Artículo 15. Contenido y documentación de la solicitud.

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Tipo de actuación elegida (centro o unidad). Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes no será posible modificar la opción seleccionada. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

b) Identificación del ámbito científico en el que se enmarca la solicitud, de entre los recogidos en el anexo IV, y en el cual será evaluada:

1.º Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías.

2.º Ciencias Sociales y Humanidades.

3.º Ciencias de la Vida.

No obstante, el órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio la solicitud a otro ámbito científico.

c) Datos identificativos del centro o unidad, incluyendo la fecha de constitución o aprobación, según corresponda.

Se incluirá, en español y en inglés, una breve descripción del centro o unidad y de sus actividades. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la solicitud de la ayuda sea financiada.

d) Datos identificativos del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, incluyendo sus códigos de identificación ORCID ("Open Researcher and Contributor ID").

Del director o directora científica y de cada uno/a de los/as investigadores/as garantes se incluirá una reseña curricular sucinta que incluya, como máximo, diez méritos o hitos relevantes de su trayectoria científica que demuestren cómo el solicitante ha hecho avanzar conocimientos en su campo y permitan valorar los aspectos recogidos en el criterio de evaluación para la primera fase, que se detalla en el anexo II, con el contenido que se detalla en el anexo III. La reseña curricular tendrá la extensión máxima que figure en el formulario electrónico de solicitud y se cumplimentará en inglés.

Para cada uno de los/as investigadores/as se indicará el área y subárea temática, de entre las recogidas en el anexo IV, en el que se enmarca su actividad y en la cual serán evaluadas en la primera fase del procedimiento de evaluación. No obstante, el órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio a otra área temática la evaluación de la reseña.



La relación de investigadores/as –director/a científico/a e investigadores/as garantes–, no podrá ser modificada una vez presentada la solicitud y hasta que finalice el procedimiento de concesión.

e) Desglose del presupuesto de ayuda solicitada para la actuación para el fortalecimiento institucional. En cada solicitud, el presupuesto de la ayuda solicitada para esta actuación no podrá superar los 4.500.000,00 euros en el caso de las solicitudes a centro de excelencia, ni los 2.250.000,00 euros en el caso de las solicitudes a unidad de excelencia.

Asimismo, se indicará el número de actuaciones solicitadas para la formación de personal investigador predoctoral. El número de actuaciones predoctorales solicitadas no podrá ser superior a 15 en el caso de los centros solicitantes, ni ser superior a 10 en el caso de las unidades solicitantes.

f) Memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, con el contenido que se detalla en el anexo III, y que deberá ser cumplimentado en inglés. La memoria tendrá la extensión máxima que figure en el formulario electrónico de solicitud.

g) Plan estratégico del centro o de la unidad, con el contenido que se detalla en el anexo III, y que deberá ser cumplimentado en inglés. El plan estratégico tendrá la extensión máxima que figure en el formulario electrónico de solicitud.

h) Indicación de que el centro o unidad o, en su defecto, la entidad a la que pertenece dispone de un Plan de Igualdad, incluyendo la dirección URL donde se encuentra publicado.

2. Al formulario electrónico de solicitud, el director o directora científica deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria:

a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director o directora científica, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Documentación acreditativa de la constitución del centro o, en el caso de las unidades, de la aprobación formal, o de la creación de las mismas por los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca u organismo competente en materia de creación.

c) En el caso de los centros, incluyendo los acogidos a la excepción prevista en el apartado 3.f) del anexo I, documentación acreditativa de las unidades administrativa, gerencial y directiva.

d) Anexo de la memoria y del plan estratégico, ajustándose a los modelos disponibles en la página web de la Agencia. La extensión máxima del anexo será de 35 páginas para las solicitudes a centro y de 30 páginas para las solicitudes a unidad y deberán ser



cumplimentados obligatoriamente en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada.

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la igualdad de todos los solicitantes, la información relativa al «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director o directora científica, a las reseñas curriculares del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, a la memoria de actividades, al plan estratégico y a su documento anexo (artículo 15.2.d) no podrán ser mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en el documento original.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes científico-técnicos de valoración contemplados en el artículo 17.

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas en dos fases según lo dispuesto en el artículo 21.3 de las bases reguladoras, conforme a los criterios que se detallan en el anexo II y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación en cada fase se realizará por personas expertas, de trayectoria internacional y reconocido prestigio, nombradas por la Agencia en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y constituidas en comités científicos en la segunda fase, y por una comisión de selección.

2. En la primera fase, será objeto de evaluación, individualmente, la reseña curricular del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, según el criterio de evaluación que se establece en el anexo I para esta primera fase.

La evaluación se realizará por personas expertas en las áreas temáticas, y serán designadas por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. Como resultado de este proceso, se emitirá un informe científico-técnico individual para cada investigador/a, en el que se recogerá la valoración y puntuación otorgada.





La comisión de selección reducida, con la composición que se establece en el apartado 5, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por los expertos y conforme a los criterios establecidos en el anexo II.2 para superar la primera fase de evaluación, elaborará:

- a) Una relación de las solicitudes que se consideran han superado la primera fase.
- b) Una relación de las solicitudes que se consideran no acreditables por no haber superado la primera fase.

Las solicitudes que se consideran no acreditables por no haber superado la primera fase de evaluación serán desestimadas, previo trámite de alegaciones, lo que impedirá su paso a la segunda fase de evaluación. Las solicitudes que superen la primera fase de evaluación pasarán a la segunda fase.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la siguiente convocatoria de esta actuación, aquellos centros o unidades que participen en la presente convocatoria y no superen la primera fase no podrán participar en la siguiente convocatoria.

3. En la segunda fase, será objeto de evaluación el «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director o directora científica, la memoria de actividades y el plan estratégico, junto con su anexo correspondiente, en base a los criterios de evaluación que se establecen en el anexo II para esta segunda fase, sin perjuicio de que puedan analizarse las reseñas curriculares de los/as investigadores/as garantes para evaluar alguno de los criterios especificados en el anexo II.

La evaluación se realizará por comités científicos, compuestos por personas expertas conforme a lo dispuesto en el apartado 4, para cada uno de los tres ámbitos a los que se refiere el artículo 15.1.b). Los comités científicos, a la vista de las solicitudes presentadas en su ámbito y de las valoraciones de las personas expertas designadas por el órgano concedente (al menos cuatro valoraciones por solicitud), elaborarán una única lista priorizada de las solicitudes de los centros y las unidades presentadas en su ámbito, aplicando los criterios establecidos en el anexo II para la segunda fase. Las valoraciones de las personas expertas son consideradas, por tanto, documentos de trabajo de los comités científicos.

La comisión de selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, y teniendo en cuenta las propuestas de los comités científicos, elaborará, para cada solicitud, un informe científico-técnico de valoración individual, consensuado y motivado, en el que se recogerá el resultado final de la valoración y la calificación de cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I para la segunda fase. A la vista de dichos informes, de lo dispuesto en el apartado 8 y de las disponibilidades presupuestarias, elaborará:

- a) Una relación priorizada de los centros y unidades propuestos para ser acreditados como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» respectivamente, que incluirá la calificación final obtenida por cada uno de ellos, y una propuesta de financiación para la actuación de fortalecimiento institucional y para las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a las líneas de investigación.
- b) Una relación de solicitudes que se consideran no acreditables, por no haber alcanzado la puntuación suficiente, no haber alcanzado la puntuación mínima para ser acreditable o no haber superado los umbrales establecidos.

4. Composición de los comités científicos de expertos.



El órgano concedente nombrará un comité científico, a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, para cada uno de los tres ámbitos. Los comités científicos examinarán en sus reuniones, de forma coherente y global, las propuestas de todos los centros y unidades.

Los comités contarán con un mínimo de cuatro miembros. El órgano concedente nombrará en cada comité, a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, de entre sus miembros, a una persona que ostente la presidencia, a quien corresponderá hacer observar la aplicación de los criterios, normas y principios establecidos.

En cada reunión de los comités actuará como relator/a, con voz, pero sin voto en las deliberaciones, un/a funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación o una persona experta nombrada para el desempeño de esta tarea. A las reuniones de los comités podrá asistir, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, o personas en quienes delegue.

5. La comisión de selección será designada por el órgano concedente, y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI).

3.º Las personas que ostenten las presidencias de los tres comités científicos.

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La comisión de selección reducida será designada por el órgano concedente y estará compuesta por, al menos, la persona que ejerza la presidencia de la comisión de selección y tres vocales de la misma. Contará con un/a funcionario/a de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia que ejercerá de secretario/a y que actuará con voz, pero sin voto. Adicionalmente, podrá contar, en calidad de vocales, con hasta tres personas expertas, nombradas por la Agencia en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

6. El funcionamiento de los órganos de evaluación se regirá por las bases reguladoras y por esta resolución. Para lo no establecido en las normas anteriores, se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Los comités científicos de expertos y la comisión de selección se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.



8. Conforme a lo dispuesto en el anexo II, la puntuación total máxima de cada solicitud en la segunda fase será de 100 puntos. Para que una solicitud pueda obtener la acreditación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 95 puntos en dicha fase, así como alcanzar una puntuación igual o superior, en determinados criterios y subcriterios, a la de los umbrales establecidos en el anexo II para la segunda fase.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la siguiente convocatoria de esta actuación, aquellos centros o unidades que participen en la presente convocatoria y no alcancen la puntuación total de 85 puntos en la segunda fase no podrán participar en la siguiente convocatoria.

9. Los nombres de las personas expertas que participen en la evaluación serán publicados en la página web de la Agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria. La elección de personas expertas se ajustará al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

Artículo 18. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. Realizada la primera fase de la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución motivada, en la que se recogerá el resultado de la primera fase de evaluación, que incluirá la relación de solicitudes que hayan superado la primera fase y la relación de solicitudes que no la hayan superado, conforme a lo dispuesto a tal efecto en el anexo II.2. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para exponer las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez vistas las alegaciones, el órgano concedente publicará la relación definitiva de aquellas solicitudes que pasan a la segunda fase de evaluación, resultando denegadas el resto de las solicitudes que no superaron la primera fase de evaluación.

2. Realizada la segunda fase de la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Dicha propuesta contendrá la relación de centros y unidades propuestos para acreditación y financiación, el importe de la financiación para las actuaciones de fortalecimiento y el número de actuaciones de formación predoctoral e importe que se proponen para su concesión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta o formulen las alegaciones que estimen convenientes, conforme al artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la financiación



propuesta y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. La notificación de las propuestas de resolución establecidas en este artículo a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la página web de la Agencia y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones, se harán obligatoriamente a través de Facilit@.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución vendrá debidamente motivada, para lo que incluirá las referencias a las bases reguladoras, a esta convocatoria y a los informes científico-técnicos de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en particular, el hecho de no haber alcanzado los umbrales mínimos establecidos en el anexo II para la segunda fase, si procede.

3. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 24.2 de las bases reguladoras.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de esta resolución, establecida en el artículo 31.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

5. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 4.3.

6. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el



plazo de un mes desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 20. Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».

1. Las acreditaciones de los centros y las unidades reconocidos como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» estarán vigentes durante un plazo máximo de seis años, a contar desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2026, sin que una eventual prórroga del periodo de ejecución de la actividad subvencionada implique a su vez la ampliación del plazo de vigencia de las acreditaciones.

La acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en una convocatoria posterior implicará la finalización de la concedida en esta convocatoria, en el caso de que estuviera en vigor. Asimismo, la obtención de una acreditación al amparo de esta convocatoria implicará la extinción de una acreditación anterior en vigor.

2. La acreditación será de titularidad exclusiva del centro o de la unidad que la haya obtenido, sin que alcance a la entidad, o institución, a que pertenezca.

3. Podrá producirse la pérdida de la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en los siguientes casos:

a) La finalización anticipada del periodo de ejecución de la ayuda como consecuencia de la concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento establecidas en el artículo 31.2 de las bases reguladoras, o por renuncia voluntaria de la entidad beneficiaria.

b) El incumplimiento total de los objetivos o de la actividad para la que se concedió la ayuda, lo que podrá ponerse de manifiesto a través de los procedimientos de seguimiento y comprobación de la justificación.

c) La vacante del director o directora científica durante un periodo superior a un año.

d) La baja o pérdida del vínculo con el centro o la unidad de cualquier investigador/a garante cuando no pueda ser sustituido/a según lo establecido en el artículo 23.4.

e) La escisión del centro o la unidad acreditados.

f) Otros cambios en la determinación del centro o la unidad acreditados que no hayan sido autorizados mediante la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de esta convocatoria.



g) La evaluación desfavorable durante el seguimiento bienal, en la forma prevista en el artículo 27.6.

h) Cualquier otra causa de reintegro de la totalidad de la ayuda prevista en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo.

Además, deberán cumplir lo establecido en las bases reguladoras, en esta resolución de convocatoria, así como en las correspondientes resoluciones de concesión que se dicten, y en las instrucciones específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Las entidades beneficiarias impulsarán que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los/as autores/as de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar una copia en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR (del inglés, “Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable”).

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

3. Los centros y unidades se comprometen, al presentar su solicitud de ayuda, a aprobar las reglas internas que determinan los procesos y criterios a seguir para la asignación de los recursos correspondientes a la ayuda recibida. Estos procesos deberán basarse, siempre que así lo recomiende la naturaleza de la actividad, en la concurrencia competitiva, ser públicos y



conocidos por todos/as los/as investigadores/as adscritos/as al centro o a la unidad y deberán ser aceptados por todos/as los/as investigadores/as garantes, e implementados durante el periodo de ejecución de la ayuda.

4. Los centros y unidades darán publicidad a la ayuda recibida y del órgano concedente, publicarán su concesión en su página web y mencionarán la ayuda en las referencias a cualquier aspecto de la actividad objeto de ayuda en cualquier medio de comunicación o difusión, incluyendo que la ayuda ha sido financiada por la Agencia Estatal de Investigación, de la siguiente forma (REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN / financiado por MICIU/AEI / 10.13039/501100011033), siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

En el caso de contratos laborales y ayudas al personal, contratos de adquisición de bienes y servicios, y contratos de transferencia de tecnología financiados con cargo a la ayuda obtenida, así como cualquier otro contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, equipos y material inventariable, deberá, al menos, citarse la convocatoria y la referencia de la ayuda, haciendo alusión a la financiación por parte de la Agencia Estatal de Investigación. En los contratos laborales preexistentes que se incorporen a las actividades objeto de la ayuda la publicidad se realizará mediante una adenda.

Cuando la actuación esté cofinanciada, la publicidad y difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser al menos equivalentes a las de otras fuentes de financiación.

En las publicaciones científicas, ponencias, presentaciones a congresos, etc., deberá, al menos, citarse la leyenda y hacer alusión a la financiación de la Agencia Estatal de Investigación.

En el caso concreto de publicaciones científicas, ponencias, presentaciones en congresos realizadas por los centros, incluidos los que, por haberse acogido a la excepción prevista en el apartado 3.f) del anexo I han sido acreditados como unidades, todas estas aportaciones deberán afiliarse al centro.

Adicionalmente, los centros y unidades deberán dar publicidad de la acreditación recibida. La publicidad consistirá en la inclusión de manera visible del distintivo y la leyenda «Excelencia Severo Ochoa» o «Excelencia María de Maeztu» en placas conmemorativas, en la sede del centro o la unidad y en la construcción o mejora de edificios, en su página web, en material inventariable, en foros y actividades de difusión de resultados, materiales impresos, y en medios electrónicos. El distintivo y la leyenda irán acompañados del mes y año de inicio y fin de la acreditación, salvo que el inicio coincida con el del año natural, en cuyo caso no será necesario especificar el mes.

5. La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la



ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

6. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

7. En relación con las ayudas para actuaciones para la formación de personal predoctoral en formación, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Formalizar un contrato predoctoral con las personas candidatas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente, con el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, y con lo establecido en esta convocatoria, cuya incorporación deberá realizarse en los plazos que se indican en el artículo 9. Los datos identificativos de la persona contratada y la fecha de incorporación deberán facilitarse al órgano concedente en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha en que se produzca la incorporación, y se acompañará del programa de formación para dicha persona, del CVA de la persona contratada, de un informe sobre el proceso de evaluación y selección del personal investigador predoctoral y de un resumen de la valoración de la persona seleccionada, todo ello, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El programa de formación podrá redactarse en español o en inglés.

b) En el caso de que durante el periodo de ejecución de la ayuda se produjera la contratación de una nueva persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1, se deberá facilitar al órgano concedente sus datos identificativos y la fecha de su incorporación, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha en que se produzca la misma y se acompañará del programa de formación para dicha persona, de su CVA, y demás informes, según lo establecido en el apartado a).

c) Proporcionar al personal investigador contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.

d) Velar por el desarrollo adecuado del programa de doctorado, sin que pueda exigirse al personal investigador predoctoral en formación la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 13.5.

Con este fin, cada centro o unidad constituirá un comité interno para la formación predoctoral, formado por al menos tres miembros, que lleve a cabo un seguimiento de los progresos académicos y científico-técnicos de los investigadores en formación al menos una vez al año, les proporcionen orientación, y medie en los posibles conflictos. Asimismo, dicho comité deberá asegurarse de que procesos de selección respetan el principio de concurrencia competitiva, abordando y resolviendo, en especial, los conflictos de interés. Las actuaciones de este comité deberán plasmarse en un informe anual que deberá presentarse en la justificación científico-técnica a que se refiere el artículo 28.

e) Comunicar al órgano concedente la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral del personal investigador predoctoral en formación contratado en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se produzca.

f) La falta de presentación de la información indicada en los apartados a) y b) conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho



al cobro de las cantidades pendientes de percibir, sin perjuicio del régimen de control de las ayudas establecido en el artículo 29.

g) Comunicar al órgano concedente las renunciaciones y demás incidencias en la ejecución de las ayudas en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se produzcan y, en todo caso, siempre durante el período de ejecución de la ayuda.

h) Dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa a la convocatoria y al órgano concedente (Agencia Estatal de Investigación) en los contratos laborales, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte de las ayudas para la formación de personal investigador predoctoral concedidas al amparo de la presente convocatoria.

A estos efectos, la referencia a la financiación por parte de la Agencia Estatal de Investigación deberá realizarse del siguiente modo: “El contrato/publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/otros es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA AYUDA, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo: REFERENCIA DE LA AYUDA la referencia de la ayuda que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1.º El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.º El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

En la página web de la agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

Artículo 22. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de las ayudas se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.



Las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El órgano concedente comprobará el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable de la entidad beneficiaria o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

4. En el caso de las ayudas para actuaciones de fortalecimiento institucional, el pago que corresponda al tercer año de ejecución de la ayuda estará condicionado a la presentación y evaluación favorable del informe bienal de seguimiento referido en el artículo 27.

5. En el caso de las ayudas para la formación de personal investigador predoctoral, el pago de la segunda anualidad y siguientes se tramitarán a la finalización de la anualidad anterior.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, que deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la orden de bases.

La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

2. El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión de las ayudas para actuaciones de fortalecimiento institucional requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a la entidad beneficiaria, a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la entidad beneficiaria, sí se podrán autorizar, siempre que se mantenga el centro o la unidad acreditados en las mismas condiciones que dieron lugar a la acreditación, las siguientes modificaciones:

1.º Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de la entidad beneficiaria.

2.º El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y se comprometa a mantener el centro o la unidad.



La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y, en el caso de que en el mencionado informe técnico se determine que la ejecución de la ayuda pueda resultar afectada, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad e independiente de aquel que auditó o auditará las cuentas durante el plazo de ejecución de la ayuda, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. Esto no será necesario en el caso de que no se haya hecho ningún gasto con cargo a la ayuda.

El remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución de concesión.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

4. En el caso de las ayudas para actuaciones de fortalecimiento institucional:

a) La solicitud de modificación se presentará ante el órgano concedente por el director o directora científica del centro o unidad con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en la forma establecida en el artículo 4. Se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado 1. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia.

b) No se admitirán solicitudes de modificación hasta que haya transcurrido al menos la mitad del periodo inicial de ejecución, salvo las relativas al cambio de entidad beneficiaria y a los cambios de director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes.

c) La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8, de acuerdo con las necesidades de la actuación objeto de ayuda y las limitaciones establecidas en el citado artículo. No se admitirán compensaciones entre costes directos y costes indirectos reflejados en la resolución de concesión.

d) No se podrán autorizar cambios que afecten al objeto de la solicitud ni supongan un cambio en la determinación del centro o unidad que ha recibido la acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu», salvo en el caso de las fusiones de los mismos, que requerirán, para su autorización, de un informe científico-técnico favorable del órgano concedente.

e) La vacante del director o directora científica y de los/as investigadores/as garantes, que deberá estar suficientemente justificada, será comunicada por la entidad beneficiaria al órgano concedente en el plazo máximo de un mes, y su sustitución habrá de ser previamente autorizada por el órgano de concesión.

Los/as investigadores/as que los/as sustituyan deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6.1.c) desde la fecha de su incorporación hasta el final del periodo de vigencia de la acreditación. Salvo casos excepcionales, se podrán autorizar un máximo de tres sustituciones en las unidades acreditadas y cinco en los centros acreditados.

f) La modificación de la resolución no será efectiva antes de la fecha en que se dicte la nueva resolución, salvo que esta establezca sus efectos a partir de otra fecha.





g) No se requerirá modificación de la resolución de concesión para realizar cambios en los indicadores a que se refieren los apartados 2.a) y 3.a) del anexo III. No obstante, los cambios que eliminen un indicador o reduzcan su valor deberán compensarse con una adición de otro o un aumento en otro indicador del mismo grupo. Su necesidad deberá justificarse con ocasión del seguimiento científico-técnico bienal a que se refiere el artículo 27.4.

h) Cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto, el órgano concedente podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución de la ayuda. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la ayuda.

5. En el caso de las ayudas para actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral:

a) Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación por el período de duración del contrato interrumpido motivado por alguna de las situaciones o disfrutes recogidos en el párrafo cuarto del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

En el caso de incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación por el tiempo que dure dicha incapacidad temporal. En el resto de los casos de incapacidad temporal, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas o aquellas comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado, así como los periodos que puedan transcurrir entre la extinción o desistimiento del contrato por parte de la primera persona contratada y la incorporación de una nueva persona, no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

La comunicación de la interrupción del periodo de ejecución de la actuación deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción. Las solicitudes de prórroga se harán, una vez conocida la duración de la interrupción, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la correspondiente interrupción, conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. La interrupción y prórroga deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos.

Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos de periodos de tiempo dedicados al disfrute de permiso a tiempo parcial o de reducción de jornada laboral, por alguna de las situaciones recogidas en el párrafo quinto del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, durante el periodo de duración del contrato, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la prórroga del contrato, cuya ampliación será por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota



patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 9.

b) Durante la ejecución de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral se podrá solicitar el cambio de entidad beneficiaria, siempre que el centro o unidad de destino tenga una acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en el momento del cambio. El órgano concedente, cuando a su juicio concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la autorización del cambio, resolverá modificar la resolución de concesión. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de las bases reguladoras.

En la solicitud, el nuevo centro receptor deberá declarar expresamente que cumplirá con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias y que acepta las condiciones que a los mismos se imponen.

Las solicitudes serán realizadas por el centro beneficiario a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte del/de la investigador/a y del nuevo centro al que se quiere incorporar, así como una justificación de las razones del cambio.

En el caso de que se conceda la modificación de la resolución, el nuevo centro beneficiario dispondrá de un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de recepción de dicha resolución, para formalizar el contrato con el investigador en formación e informar al órgano concedente de la fecha de su incorporación.

El centro inicialmente beneficiario deberá transferir al nuevo centro receptor la cantidad resultante de la diferencia entre la ayuda abonada y lo gastado por el centro inicialmente beneficiario. La ayuda correspondiente a las siguientes anualidades será abonada al nuevo centro receptor.

Artículo 24. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada fundamentalmente en la calidad y el impacto de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en este artículo.

2. La justificación de las actuaciones de fortalecimiento institucional se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones.

La justificación de cada una de las actuaciones de formación predoctoral se realizará, separadamente, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones

3. La documentación justificativa se presentará ante el órgano concedente con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 4, siguiendo los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.



5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 25. Seguimiento económico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en el punto quinto.

2. La memoria económica justificativa de las actuaciones de fortalecimiento se presentará en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que finalice el período de ejecución del proyecto. En caso de que la finalización del periodo de ejecución de la ayuda no coincida con la finalización del año natural, la documentación para la justificación económica se podrá exigir en un plazo diferente.

3. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar toda la documentación justificativa y tenerla a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas, durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El órgano concedente podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que así se determinen, siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuación de dicho órgano, referido al artículo 85.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

6. La justificación económica final será aportada, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

7. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Artículo 26. Seguimiento económico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. La memoria económica justificativa de las actuaciones para la formación predoctoral deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, para cuyo cómputo se estará a lo



dispuesto en el artículo 9.1, con los gastos efectuados en cada anualidad correspondientes a la ayuda predoctoral. Se deberán utilizar los modelos de memoria económica disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, en la forma que se determina en el artículo 4.

3. La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichas cuentas serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano concedente podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 27. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para el fortalecimiento institucional.

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a personas expertas individuales o a comisiones de expertos/as para llevarlo a cabo. Las comisiones que se puedan designar se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. El seguimiento de la actuación será bienal y final. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, se podrán realizar visitas de seguimiento al centro o a la unidad.

3. Las visitas se anunciarán a través de Facilit@, y serán obligatorias para el director o directora científica y los/as investigadores/as garantes y para las personas responsables de la unidad gerencial de los centros o responsables de la gestión de la ayuda en las unidades. El objeto de las visitas será la comprobación material del grado de implementación de los procedimientos a los que se refiere el artículo 21.4, la ejecución de la ayuda y cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las actividades incluidas en el plan estratégico. Dichas visitas se harán coincidir con la celebración de las reuniones del comité científico asesor externo del centro o unidad, que podrán ser, asimismo, objeto de seguimiento. Asimismo, podrá ser objeto de seguimiento la ejecución de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral hasta el momento de la visita. El resultado de las visitas se plasmará en un informe del mencionado comité científico asesor externo, acompañado de una memoria realizada por la unidad responsable del seguimiento científico-técnico.

4. Los seguimientos bienal y final de los centros y unidades acreditados deberán basarse en la documentación o información que presente la entidad beneficiaria y en la comparación de los valores en los indicadores alcanzados transcurrido el tiempo de ejecución de la ayuda con respecto a los valores previstos en el plan estratégico, que deberán responder a criterios objetivos, públicos y comparables. Así mismo, podrán incluir presentaciones presenciales de los resultados, si así lo requiriera la unidad responsable. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores/as científicos/as y, eventualmente, si así lo determina el órgano encargado del seguimiento científico-técnico, para los/as investigadores/as garantes. Asimismo, en el informe de seguimiento bienal se deberá informar sobre el proceso de evaluación y selección del personal investigador predoctoral, un resumen de la valoración de las personas seleccionadas, así como de la ejecución de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral hasta el momento.



A tal efecto, se anunciará a través de la página web de la Agencia el plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para la preparación y presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de seguimiento.

El órgano responsable del seguimiento científico-técnico emitirá, a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la correspondiente notificación, que contendrá el procedimiento a seguir, el idioma en que se celebrarán las entrevistas, que podrá ser la lengua inglesa, y el lugar, fecha y hora de las mismas. La no presentación sin motivo justificado constituirá incumplimiento, y acarreará las consecuencias establecidas en el artículo 31.2.d) de las bases reguladoras.

5. Para el seguimiento científico-técnico bienal y final de los centros y unidades acreditados se presentará, en el plazo al que se refiere el apartado anterior, la memoria de ejecución y grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico. Se utilizarán los modelos establecidos y disponibles en la página web de la Agencia, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa.

6. Los seguimientos bienales de los centros y unidades acreditados serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores/as y expertos/as internacionales nombrados/as por el órgano concedente, a propuesta de Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. Cada centro o unidad tendrá al menos un informe de evaluación científico-técnica individual emitido por un experto internacional. El comité, una vez escuchada, en su caso, la exposición del director o directora científico/a, elaborará un informe consensuado para cada centro o unidad. Los seguimientos finales de los centros y unidades acreditados podrán ser llevados a cabo por investigadores/as y expertos/as internacionales y/o por un comité científico integrado por investigadores/as y expertos/as internacionales.

En el informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados. Así mismo, podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico. En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de éstas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.

El informe deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones, o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.

En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal, se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la pérdida de la acreditación y la pérdida del derecho al cobro de las cantidades de la ayuda pendientes de percibir.

7. Los resultados negativos del seguimiento final podrán ser tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda.

8. Asimismo, con la información aportada por la entidad beneficiaria en el seguimiento, y la agregada de toda la convocatoria, se podrá realizar un análisis ex post del impacto de las actuaciones financiadas. A tal efecto, se podrá solicitar información adicional a los beneficiarios en cualquier momento, incluso después de finalizada la justificación de las actuaciones.

9. El órgano encargado de la comprobación científico-técnica y del análisis ex post podrá realizarlos directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u



organismos externos autorizados al efecto), pudiendo crear las comisiones que estime necesarias.

Artículo 28. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral.

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal investigador predoctoral en formación corresponde al órgano concedente, que lo realizará a través de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia. El órgano concedente establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. El personal investigador predoctoral en formación contratado deberá elaborar dos informes de seguimiento científico-técnico, uno intermedio y otro final, este último relativo a todo el periodo de ejecución de la ayuda incluyendo la fase POP en su caso, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente, en la forma que se determina en el artículo 4, el informe intermedio a lo largo del periodo que comprende el mes vigésimo y el mes vigésimo primero de ejecución de la ayuda, y el informe final a lo largo del mes siguiente al de finalización del periodo de ejecución de la ayuda, respectivamente, iniciándose el cómputo desde el día de incorporación efectiva del personal investigador contratado al Centro de I+D.

Estos informes incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento del programa de formación durante el periodo comprendido en el informe y, en su caso, plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Se incorporará, igualmente, un informe individual elaborado por el comité interno para la formación predoctoral, previsto en el artículo 21.7.d. En los informes se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de la estancia (centro y grupo receptor, duración, etc.) y actividades desarrolladas.

Adicionalmente, junto a los informes de seguimiento, se adjuntará el currículum vitae actualizado del personal investigador en formación.

En el caso del informe intermedio, su valoración corresponderá al comité interno de formación predoctoral previsto en el artículo 21.7.d). Dicha evaluación se adjuntará al informe intermedio.

3. Complementariamente a lo indicado en el punto 2, junto con el informe final, el personal investigador en formación o doctorado deberá cumplimentar el formulario de indicadores científico-técnicos definidos por la Agencia Estatal de Investigación para evaluar el impacto de la actuación. Los valores que se indiquen deben coincidir con los referenciados en el currículum vitae que se adjunte.

4. El órgano concedente podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de los mismos, para lo cual dispondrá en su página web de los modelos correspondientes al efecto. Asimismo, el órgano concedente podrá organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y/o cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.

5. Siempre que sea posible, el seguimiento se realizará en coordinación con el seguimiento de las ayudas y acreditaciones concedidas a los Centros de Excelencia «Severo Ochoa» y a las Unidades de Excelencia «María de Maeztu».



Artículo 29. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.
3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Así mismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 31 de dichas bases.
4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 30. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 31. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



ANEXO I. Definiciones.

1. Organismo de investigación: toda entidad (universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación, etc.) independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.

a) Los organismos de investigación, para ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta resolución, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.º Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo tanto actividades económicas como actividades no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado.

2.º. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

b) Teniendo en cuenta que las ayudas reguladas en esta convocatoria solo financian actividad no económica, no se considerará que la entidad realiza actividad económica si se producen simultáneamente las siguientes circunstancias:

1.º La actividad económica es necesaria para la entidad y de alcance limitado.

2.º la actividad económica está relacionada directamente con el funcionamiento de la entidad o estrechamente vinculada a su principal uso o actividad no económica.

3.º la actividad económica consume exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas.

4.º la capacidad asignada cada año a las actividades económicas no supera el 20 por ciento de la capacidad anual total de la entidad de que se trata.

2. Centro: organización dedicada a la ejecución directa de la investigación, con personalidad jurídica propia o que, careciendo de ella, se haya creado como tal, de acuerdo con las normas legales o estatutos de la entidad a la que pertenece, y que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituido desde, al menos, el 1 de enero de 2017, con la excepción de aquellos centros resultantes de la fusión de otros previamente existentes, en cuyo caso deberán estar constituidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien los centros que dieron lugar a la fusión deberán haber sido creados desde, al menos, el 1 de enero de 2017.

b) Disponer de personal investigador adscrito al centro, entendiéndose como personal adscrito el personal propio del centro y el personal adscrito nominalmente al centro, vinculado a la entidad a la que pertenece el centro, en los casos de centros sin personalidad jurídica propia, o vinculado a otra entidad diferente, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos, y de una estructura organizativa, administrativa, directiva y gerencial propia. En cualquier caso, es necesario que el centro disponga de personal propio.



c) Además, se incluyen expresamente en esta definición, siempre que cumplan los requisitos anteriores:

1.º Los institutos y consorcios universitarios e interuniversitarios con personalidad jurídica propia, siempre que cuenten con unidad gerencial propia diferenciada.

2.º Los centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), siempre que cuenten con unidad gerencial propia o compartida con uno o más centros e institutos del CSIC.

3.º Los centros o institutos mixtos, definidos en el apartado 10 del presente anexo, que cuenten con una unidad gerencial propia, o compartida con uno o más centros o institutos mixtos, diferenciada y una localización para todo el centro o instituto.

4.º El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

En todo caso, la solicitud de las organizaciones anteriores, descritas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º anteriores, deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto, y por tanto incluir a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as. Tales centros e institutos deberán optar a la acreditación y ayuda de «Centro de Excelencia Severo Ochoa», pudiendo optar a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» únicamente cuando cumplan lo dispuesto en el apartado 3.f) del presente anexo.

d) Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición a las siguientes organizaciones:

1.º Organismos públicos de investigación, salvo el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), recogidos en el artículo 5.1.a), y universidades públicas, recogidas en el artículo 5.1.b), ambas organizaciones consideradas en su totalidad; las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

2.º Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red, incluyendo las redes de investigación. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en localizaciones diferenciadas, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada, y que se superpone a las de las instituciones que las componen.

3.º Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del apartado 10 del presente anexo.

3. Unidad: estructura de investigación, diferenciada y estable en el tiempo, sin personalidad jurídica propia, que reúna los siguientes requisitos:

a) Contar con la aprobación, formal y documentada, de los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca y, cuando proceda, haber sido creado por el organismo competente, de acuerdo con las normas legales o estatutos de dicha entidad o con la normativa que regule su creación, desde, al menos, el 1 de enero de 2020, y que tenga una localización diferenciada propia.



b) Disponer de una trayectoria de investigación compartida, articulada desde el punto de vista científico y demostrable, al menos, durante el período de referencia definido en el apartado 4 del presente anexo.

c) Disponer de infraestructura y recursos científicos compartidos por todos/as los/as investigadores/as que integran la unidad, que permitan la consolidación y el desarrollo de un plan estratégico de investigación de frontera común y de actividades formativas.

d) Disponer de una plantilla de investigadores/as doctores/as adscritos/as a la unidad, entendiéndose como personal adscrito el personal propio de la entidad solicitante a la que pertenece la unidad, adscrito nominalmente a la unidad, y el personal vinculado a otra entidad diferente, igualmente adscrito nominalmente a la unidad, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos de la entidad a las que pertenezcan dichos/as investigadores/as. Al menos el 80 % de dicho personal investigador de la unidad deberá ser personal propio de la entidad solicitante. Hasta el 20 % restante del personal investigador podrá pertenecer a otras entidades y deberá estar adscrito formalmente a la unidad.

e) Cumplir los requisitos anteriores, y, además, deberán responder necesariamente a una de las siguientes estructuras:

1.º Departamentos universitarios.

2.º Institutos universitarios de investigación, sin personalidad jurídica.

3.º Departamentos de uno de los organismos públicos de investigación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, exceptuando a los departamentos del CSIC, a los del IAC y a los de los centros o institutos mixtos, definidos en el apartado 10 del presente anexo.

En todos los casos relacionados en este apartado e), la solicitud presentada para optar a la acreditación debe referirse a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as a dichas estructuras.

f) Como excepción y siempre que la solicitud se refiera a la totalidad del centro, podrán presentarse como unidades los centros que, cumpliendo los requisitos del punto 2 de este anexo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 6.1.b), no dispongan de una plantilla de investigadores/as doctores/as adscritos/as al centro superior a 80 en el momento de presentación de la solicitud. Se consideran, a estos efectos, investigadores/as doctores/as de plantilla a todos/as los/as investigadores/as doctores/as adscritos/as al centro, independientemente del tipo vinculación -funcionarial, estatutaria o laboral- o del carácter de la misma -indefinida o temporal-.

La solicitud de las organizaciones descritas en el apartado 2.c) del presente anexo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se presenten a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto y por tanto incluir a la totalidad de los/as investigadores/as adscritos/as, no admitiéndose la solicitud que recoja a un subconjunto del centro o instituto.

g) Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición las siguientes estructuras:



1.º Las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

2.º Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del apartado 10 del presente anexo o estructuras que formen parte de los mismos.

3.º Los consorcios universitarios sin personalidad jurídica propia.

4.º Los grupos de investigación, así como las meras agregaciones de los mismos.

5.º Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red, incluyendo las redes de investigación. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en localizaciones diferenciadas, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada, y que se superpone a las de las instituciones que las componen.

6.º Los departamentos del CSIC, del IAC y de los centros e institutos mixtos, definidos en el apartado 10 del presente anexo.

7.º Cualquier otra estructura que no responda a lo establecido en el apartado 3.e) del presente anexo.

4. Periodo de referencia: periodo de tiempo en el que se someten a evaluación diferentes aspectos científico-técnicos de la solicitud. El periodo de referencia es desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Director/a científico/a: investigador/a que asumirá la responsabilidad de la gestión, administración e impulso del desarrollo de las actividades objeto de la ayuda de esta convocatoria. Deberá cumplir los requisitos exigidos a los/as investigadores/as garantes.

6. Investigador/as garantes: doctores/as en activo con alta capacidad y trayectorias investigadoras relevantes, que, en su conjunto, garanticen la viabilidad del plan estratégico. Los investigadores/as garantes deben comprometerse con el plan estratégico y asesorar al director/a científico/a en la toma de decisiones. Su capacidad y trayectoria relevante será objeto de evaluación en base a los criterios establecidos en el anexo II.

7. Actividades económicas: aquellas que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

8. Actividades no económicas de los organismos de investigación: aquellas, definidas en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluyendo, especialmente:

a) La educación pública, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.

b) La realización de I+D independiente, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.



c) La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

d) Las actividades de transferencia de conocimientos llevadas a cabo por el propio organismo o juntamente con otras entidades de la misma naturaleza, cuando todos los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

Cuando las actividades sean casi exclusivamente no económicas, se considerará que todas ellas tienen carácter no económico siempre que las actividades económicas cumplan las condiciones especificadas en el apartado 1.b del presente anexo.

9. Costes marginales: aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a las actuaciones solicitadas, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable, con excepción de los costes del personal propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3.c), y de los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

10. Centros o institutos mixtos: centros o institutos, con o sin personalidad jurídica, creados mediante un convenio de colaboración entre algunos de los siguientes agentes, siempre que haya al menos dos tipos diferentes de ellos: universidades públicas, organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.



ANEXO II. Criterios de evaluación.

1. Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar, detallados en el anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Primera fase: Evaluación de los/las investigadores/as propuestos/as (tanto el/la director/a científico/a como cada uno/a de los/las investigadores/as garantes).

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Calidad científico-técnica del/de la Investigador/a.	0-10	9

Segunda fase: Evaluación de la propuesta.

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Memoria de actividades científicas.	0-50	40
1.1. Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión.	0-20	
1.2. Resultados de investigación.	0-20	
1.3. Liderazgo internacional.	0-10	
2. Plan estratégico.	0-50	40
2.1. Objetivos estratégicos del plan. Actividades de investigación. Viabilidad del plan.	0-30	25
2.2. Actividades transversales. Formación e incorporación de recursos humanos. Internacionalización. Explotación y difusión de resultados. Efecto tractor.	0-20	

2. Evaluación de la primera fase.

a) Descripción del criterio de evaluación.

1. Calidad científico-técnica del/de la investigador/a:

Para cada uno de los/as investigadores/as propuestos/as, tanto el/la director/a científico/a como los/las investigadores/as garantes, se valorará su calidad científico-técnica, impacto y capacidad de liderazgo. Se valorará el reconocimiento nacional e internacional de cada investigador/a por la obtención de premios o reconocimientos otorgados a título individual por una institución de ámbito nacional y/o internacional. Se valorará la excelencia y el impacto de sus aportaciones científicas en forma de publicaciones, conferencias científicas internacionales de prestigio o de cualquier otro resultado de la investigación (patentes en explotación, software, contratos etc.) de alto impacto y altamente relevante



internacionalmente. Se valorará el liderazgo en proyectos europeos del Programa Marco de I+D+i; en ayudas de convocatorias del European Research Council, en todas sus modalidades; en la coordinación de proyectos de H2020 o de Horizonte Europa, o en grandes colaboraciones internacionales. Se valorará la participación en comités de evaluación de las convocatorias de ayudas del European Research Council y la pertenencia a comités editoriales de revistas científicas internacionales de prestigio o a organizaciones científicas internacionales a las que se accede en base a méritos, así como otros méritos derivados de la I+D+i que se consideren de especial relevancia internacional. En términos generales, se espera que el investigador/a garante se encuentre dentro del 10 % de investigadores/as más destacados en su área de especialización a nivel global.

b) Criterios para superar la primera fase de evaluación:

1.º Las solicitudes que se presenten a la acreditación y ayuda de «Centro de Excelencia Severo Ochoa», deberán disponer de un director o directora científica y diez investigadores/as garantes que hayan alcanzado el umbral establecido para el criterio de evaluación de esta primera fase.

2.º Las solicitudes que se presenten a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu», deberán disponer de un director o directora científica y seis investigadores/as garantes que hayan alcanzado el umbral establecido para el criterio de evaluación de esta primera fase.

3.º No obstante lo previsto anteriormente, también se les tendrá por superada la primera fase de evaluación a:

i. Aquellas solicitudes que obtuvieron acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en la convocatoria del año 2020.

ii. Aquellas solicitudes que se presentaron a la convocatoria del año 2024 de estas acreditaciones y superaron la primera fase de la evaluación al cumplir el criterio dispuesto en el punto i o ii, según corresponda, del apartado 2.b) del anexo I de dicha convocatoria, sin obtener la acreditación. Lo dispuesto anteriormente no incluye a aquellas solicitudes a las que se dio por superada la primera fase de evaluación por haber obtenido la acreditación en la convocatoria del año 2019 y que no fueron expresamente evaluadas bajo los criterios de la primera fase de evaluación.

3. Evaluación de la segunda fase.

a) Descripción de los criterios de evaluación.

1. Memoria de actividades científicas y tecnológicas:

1.1. Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión:

Se valorará la organización científica del centro o la unidad y el plan estratégico realizado por el centro, en su caso, o las líneas de investigación llevadas a cabo por los investigadores/as que integren el centro o la unidad, ambos durante el periodo de referencia establecido por la convocatoria; la coherencia, sinergias y grado de complementariedad o integración existente en las actividades de investigación, en virtud de la existencia de un objetivo científico tecnológico conjunto; la experiencia y liderazgo científico-tecnológico del equipo humano; el tamaño del centro o la unidad y masa crítica; los medios materiales en relación a la existencia de la infraestructura y el equipamiento necesarios para el desarrollo de investigación de alto



nivel, así como la disponibilidad y acceso, en su caso, a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales; la adecuación del equipo humano y los medios materiales existentes a los objetivos científico-tecnológicos del centro o unidad; las actuaciones de formación, con especial referencia a aquellas de ámbito internacional, incluyendo los recursos, prácticas y criterios de selección aplicados por el centro y, en su caso, por la unidad; los mecanismos internos del centro o de la unidad para el impulso de la carrera investigadora y tecnológica, incluyendo las actuaciones relacionadas con la atracción y retención de talento; la Igualdad de género (en la participación de mujeres y hombres); el modelo de organización y gestión en el centro o unidad en relación con su organización científica, el plan estratégico realizado o con las líneas de investigación, ambos en relación con la consecución de los objetivos científicos comunes; la financiación del centro/unidad.

1.2. Resultados de investigación:

Se valorarán las contribuciones científico-tecnológicas más relevantes del centro o unidad en relación a su capacidad para generar resultados en el estado del arte y en el liderazgo o colaboración internacional, y su impacto; las publicaciones científicas, proyectos, contratos y programas desarrollados, incluyendo su nivel de financiación, tanto a nivel regional, nacional, europeo e internacional, pública o privada; las patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, incluidas las realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial; las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software, las actividades en materia de transferencia de conocimiento, y el desarrollo de nuevas aplicaciones; las actividades de difusión y divulgación científico-tecnológica y cualquier otro resultado de investigación significativo.

1.3. Liderazgo internacional:

Se valorará el posicionamiento del centro o de la unidad respecto a otros centros de excelencia a nivel internacional; los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional, incluyendo las ayudas del European Research Council (ERC). la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes, y las invitaciones a conferencias internacionales de alto nivel científico; el liderazgo de proyectos internacionales y cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad.

2. Plan estratégico:

2.1. Objetivos estratégicos del plan. Actividades de investigación. Viabilidad del plan:

Se valorará la claridad, novedad y justificación de los objetivos planteados en el Plan Estratégico; las actuaciones e iniciativas previstas encaminadas a la consecución de dichos objetivos en relación con el fortalecimiento de las capacidades de investigación y la coordinación de líneas investigación, y el liderazgo científico y tecnológico internacional; el fortalecimiento de la identidad de los centros o las unidades; el aumento del impacto científico-técnico, social y económico de los resultados de investigación del centro o la unidad; la organización interna y de gestión encaminada a la obtención de los objetivos estratégicos del mismo, junto con la mejora de las capacidades de investigación y de los medios materiales y económicos previstos, incluyendo la adecuada distribución a lo largo del plan estratégico de la financiación asociada a la convocatoria; el abordaje de cuestiones como la ética y la integridad científica; la viabilidad y plan de seguimiento; la organización temporal en hitos e indicadores para el adecuado seguimiento del plan estratégico a desarrollar, así como las medidas correctoras previstas; el impacto del plan estratégico. Se valorará que el centro o la unidad tenga vigente un plan estratégico para la igualdad de género. Asimismo, en el caso en



que se requiera, se valorarán las medidas para fomentar la integración de la inclusión de género en el contenido de la investigación.

2.2. Actividades transversales. Formación e incorporación de recursos humanos. Internacionalización. Explotación y difusión de resultados. Efecto tractor:

Se valorarán las actividades previstas en materia de formación e incorporación de recursos humanos e internacionalización, respecto a la oferta formativa y el modelo de gestión en relación a la formación predoctoral, postdoctoral y de personal técnico, incluido el personal de gestión de la investigación; las actuaciones previstas encaminadas a la incorporación de investigadores/as, personal de investigación y tecnólogos, incluida la atracción de talento internacional; las actuaciones encaminadas a procurar la igualdad de género en todas las categorías de personal y en materia de discapacidad; las actuaciones destinadas a fortalecer el liderazgo científico tecnológico internacional del centro o la unidad, incluyendo la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes; las colaboraciones científico-técnicas con centros y universidades de reconocido prestigio internacional, la participación en grandes consorcios o redes de investigación internacionales; las medidas destinadas a incentivar la participación en los Programas Marco de la Unión Europea y en las iniciativas del Espacio Europeo de Investigación y la participación destacada en sociedades y otros foros científicos de ámbito internacional; las actividades previstas en materia de explotación, difusión de resultados y para maximizar el efecto tractor sobre el entorno; la implantación de un modelo de gestión de los datos de investigación del centro; las medidas encaminadas a la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro/unidad; las medidas para fomentar el acceso abierto a las publicaciones científicas; el fomento de la generación de patentes y de spin-off; las medidas destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología y otras actividades que ejerzan un efecto tractor sobre el tejido empresarial, o sobre otros integrantes del sistema de I+D+i, dinamicen la inversión empresarial, y la aplicación de nuevas tecnologías de carácter transversal y habilitador; el refuerzo de las relaciones del centro o unidad con su entorno, incluida la institución de pertenencia; el impulso de la colaboración con otros centros/unidades de investigación y con el tejido productivo, en el entorno nacional o internacional.

b) Criterios de desempate.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2.1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1.2, 1.1, 2.2 y 1.3, por este orden. Si persistiera el empate, este se arbitrará a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes entre los/as investigadores/as garantes, incluido el/la directora/a científico/a titulares. Si continuará persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.



ANEXO III. Descripción del contenido de la reseña curricular, de la memoria de actividades, del plan estratégico y de su anexo

1. Reseña curricular del director/a científico/a y de los/as investigadores/as garantes.

En la reseña se incluirán, como máximo, los diez méritos o hitos que se consideren más relevantes de su actividad investigadora, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada área o disciplina. En caso de que se incluyan más de diez méritos o hitos, en la evaluación de la primera fase solo serán tenidos en cuenta los diez primeros que figuren.

Cada uno de los méritos o hitos incluidos en la reseña curricular irá numerado de forma consecutiva del 1 al 10, y se referirá a un solo logro, sin que sea admisible la agrupación de varias contribuciones inconexas bajo un único mérito o hito.

Para cada mérito deberá incluirse, además de su denominación, una descripción sucinta del mismo y una valoración de su relevancia o impacto, aportando indicios de calidad acerca de los mismos. No deberán añadirse remisiones a otros documentos, direcciones de páginas web, o cualquier otra información que permita la ampliación de la información consignada.

No se tendrán en cuenta ni los puestos ocupados en rankings, ni los factores de impacto de las revistas en las que se han publicado los artículos científico-técnicos, ni indicadores similares, puesto que la evaluación se ciñe a los principios DORA.

Cada mérito o hito individual podrá referirse, indistintamente, a alguno de los siguientes aspectos:

- a) Aportaciones científicas en forma de publicaciones, charlas invitadas en conferencias científicas internacionales de prestigio, o cualquier otro resultado de la investigación (patentes en explotación, nuevas técnicas, actividades de transferencia, desarrollos tecnológicos, software, contratos relevantes, etc.) de alto impacto y relevancia internacional. Para cada una de las aportaciones, e independientemente del orden de firmas, se deberá detallar la contribución personal a la aportación, así como la relevancia de la contribución en el ámbito de especialización investigadora o en otros ámbitos, así como su impacto socioeconómico, si procede.
- b) Ayudas concedidas en las modalidades “Advanced grant”, “Consolidator grant”, “Starting grant” o “Synergy grant” de convocatorias del ERC. Liderazgo en la coordinación de proyectos de los Programa Marco; o en otras grandes colaboraciones y proyectos internacionales.

A este respecto, se entiende por liderazgo ejercer como el investigador o investigadora principal o director/a del proyecto, o el/la coordinador/a del mismo en los proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea (H2020). En cualquiera de los casos, el nombre del investigador o investigadora ha de figurar en el documento de concesión, y esta ha de haber sido publicada por la Comisión Europea en sus bases de datos, tales como el cuadro de mando de Horizonte Europa (<https://ec.europa.eu/info/fundingtenders/opportunities/portal/screen/opportunities/horizon-dashboard>) o la base de datos del ERC (<https://erc.europa.eu/projects-statistics/erc-dashboard>).

- c) Participación en comités de evaluación de las convocatorias de ayudas del ERC, en paneles internacionales relevantes, o pertenencia a comités editoriales de revistas



científicas internacionales de prestigio, o a organizaciones científicas internacionales a las que se accede en base a méritos.

- d) Obtención de premios o reconocimientos otorgados a título individual por una institución prestigiosa de ámbito nacional y/o internacional.
- e) Otros méritos derivados de la I+D+i de especial relevancia internacional.

2. Memoria de actividades del centro o de la unidad.

La memoria de actividades se referirá a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el apartado 4 del anexo I, y se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure.

La memoria de actividades de los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad, que contendrá una descripción de las actividades de I+D+i, así como de las principales fortalezas y de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

2.1. Modelo de organización, equipo humano, medios materiales y capacidades de investigación, desarrollo experimental, formación y gestión.

2.2. Los resultados de investigación en el periodo de referencia.

2.3. Liderazgo internacional.

3. El plan estratégico de los centros.

Los centros elaborarán un plan estratégico, que se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos e indicadores que permitan el adecuado seguimiento del plan estratégico propuesto a desarrollar en el periodo 2026-2029.

El plan estratégico contendrá una descripción detallada de los objetivos y de las actuaciones previstas, que deberán trascender las actividades ordinarias, e hitos asociados a las mismas para el período 2026-2029, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:

3.1 Objetivos estratégicos, en base a un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) del centro para consolidar su liderazgo internacional, y, además, una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar para la consecución de dichos objetivos, así como la viabilidad de los mismos.

3.2 Actividades transversales: formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización, explotación y difusión de resultados, y efecto tractor.

4. El plan estratégico de las unidades.

Las unidades elaborarán un plan estratégico, que se cumplimentará a través de la aplicación telemática de solicitud, con la extensión máxima que allí figure, y que recoja el conjunto de



actuaciones, así como la descripción de los hitos e indicadores previstos, que permitan el adecuado seguimiento del plan estratégico a desarrollar en el periodo 2026-2029.

El plan estratégico hará referencia expresa a los siguientes puntos:

4.1 Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al plan estratégico propuesto, y su justificación, así como la viabilidad de los mismos.

4.2 Actividades transversales: formación e incorporación de recursos humanos, internacionalización, explotación y difusión de resultados.



ANEXO IV. Ámbitos científicos

Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CMIFQ	Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
				QMC	Química
		EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
				TRA	Transporte
		FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
				ESP	Investigación espacial
				FPN	Física de partículas y nuclear
				FAB	Física aplicada y biofísica
				FCM	Física cuántica y de la materia
		MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
				MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
				MES	Materiales estructurales
				MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
		MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
		PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
				ICA	Ingeniería civil y arquitectura
				IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
				INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
		TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
				MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
				TCO	Tecnologías de las comunicaciones





Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CSH	Ciencias sociales y humanidades	CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
				CPO	Ciencia política
				FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
				GEO	Geografía
				SOC	Sociología y antropología social
		DER	Derecho	DER	Derecho
		ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
				EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
		FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
				LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
		MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
				LYL	Lingüística y lenguas
		PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
				HIS	Historia
		PSI	Psicología	PSI	Psicología
CV	Ciencias de la vida	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
				BMC	Biología molecular y celular
				BTC	Biotecnología
		BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
				DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
				ESN	Enfermedades del sistema nervioso





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b989-c29a-4838-9c4d-768c-67a6-9e4f-b62b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
				FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
				IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
		CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
				AYF	Agricultura y forestal
				GYA	Ganadería y acuicultura
		CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
				CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
				CYA	Clima y atmósfera
				MAR	Ciencias y tecnologías marinas
				POL	Investigación polar
				TMA	Tecnologías medioambientales

